



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 EN MEMORIA A LOS HEROES DE MALVINAS"

USHUAIA, 17 AGO 2012

**VISTO:** El Expediente Letra TCP PR N° 317/11 caratulado "S/  
REGIMEN DE INGRESO – EGRESO DEL PERSONAL DEL T.C.P.", y

**CONSIDERANDO:**

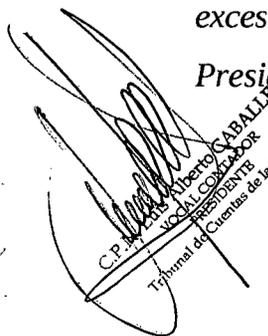
Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramitó la reforma impulsada por Presidencia en ejercicio de sus facultades de superintendencia, que concluyera con el dictado de la Resolución de Presidencia N° 236/12, mediante la cual se estableció un régimen que unificó en una norma interna todo lo relativo al registro de entrada y salida del personal que presta servicios en la sede del Tribunal y en sus delegaciones, como así también las cuestiones referidas al horario de prestación de servicios, permisos de salida, órdenes de servicio y forma de reposición horaria, ello con el objeto de llevar un adecuado control del personal en relación al cumplimiento de la jornada laboral

Que conforme la motivación expuesta en Nota N° 1243/12 - Letra TCP – P (fs. 50), resulta necesario dar trámite a una reforma de la citada resolución, que contemple una ampliación en el plazo de tolerancia para el horario de ingreso, así como también, la figura de los Francos Compensatorios para aquellos supuestos en que se afecte personal para cumplir servicios extraordinarios, o que por su volumen o complejidad, excedan el horario reglamentario.

Que tal propuesta de modificación reconoce su origen en las disposiciones previstas en el artículo 4° inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09 -Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas-.

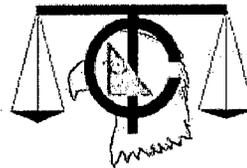
Que asimismo, y a efectos de garantizar otro mecanismo de compensación de horas prestadas en exceso, procede sustituir el Artículo 8° de la Resolución de Presidencia N° 236/2012 por una norma que contemple el siguiente texto: "El personal que solicite Permiso de Salida por Razones Particulares, deberá reponer las horas adeudadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, del primer día hábil al reintegro al servicio, salvo que el superior, por razones de servicio, indique otro término de reposición, o las considere compensadas con horas prestadas en exceso, y así lo informe a Dirección de Administración, ello previo conocimiento a Presidencia".

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

  
C.P. ALBERTO CABALLERO  
AUDITOR GENERAL  
SOCIAL CONTABLE  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 EN MEMORIA A LOS HEROES DE MALVINAS"

Que en consecuencia, y atento las modificaciones establecidas, corresponde aprobar un texto ordenado de la Resolución de Presidencia N° 236/12, conforme detalle obrante en Anexo I de la presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por el Artículo 15° inciso f) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

**EL PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Sustituir el Artículo 6° de la Resolución de Presidencia N° 236/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 6°:** Se considerará llegada tarde, una vez pasados treinta (30) minutos del horario fijado para el ingreso.

**ARTICULO 2°.-** Sustituir el Artículo 8° de la Resolución de Presidencia N° 236/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 8:** El personal que solicite Permiso de Salida por Razones Particulares, deberá reponer las horas adeudadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, del primer día hábil al reintegro al servicio, salvo que el superior, por razones de servicio, indique otro término de reposición, o las considere compensadas con horas prestadas en exceso, y así lo informe a Dirección de Administración, previo conocimiento a Presidencia.

**ARTICULO 3°:** Incorporar el Artículo 12° BIS a la Resolución de Presidencia N° 236/12, conforme el siguiente texto: **ARTICULO 12° BIS:** Disponer que los francos compensatorios que corresponda otorgar en los supuestos en que se afecte personal para cumplir servicios extraordinarios, o que por su volumen o complejidad, excedan el horario reglamentario, se otorgarán por acto de presidencia, con acuerdo del vocal del cual dependa el personal afectado y previo informe del superior del área.

**ARTICULO 4°:** Establecer que la presente modificación comenzará a regir a partir del día siguiente al de la emisión de la Circular que la comunique a los agentes.

**ARTICULO 5°:** Aprobar un texto ordenado del régimen dispuesto por la Resolución de Presidencia N° 236/12, con las modificaciones establecidas por la presente, conforme detalle obrante en Anexo I de este acto.

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

*CP.N. Luis Alberto CABALLERO*  
VOCAI CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

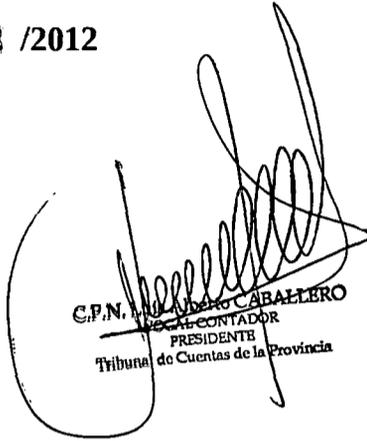


293

"2012 EN MEMORIA A LOS HEROES DE MALVINAS"

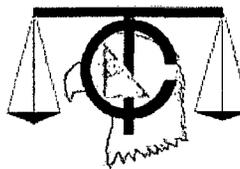
**ARTICULO 6°:** Registrar, comunicar a Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones para reserva en esa área. Notificar a los agentes del Tribunal por Circular. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 293 /2012**

  
C.P.N. **MIGUEL CARALLERO**  
CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribuna do Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 EN MEMORIA A LOS HEROES DE MALVINAS"

## ANEXO I

### RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 293 /12

**ARTICULO 1°.-** Determinar que los agentes del Tribunal de Cuentas deben dar estricto cumplimiento a la jornada laboral de siete (7) horas, en el horario de 8:00 a 15:00, o en aquel que se autorice por razones de servicio o personales debidamente fundadas, por el Cuerpo Plenario de Miembros, con excepción de los Secretarios, Prosecretarios y personal que cumple funciones de gabinete, quienes están obligados a a extender su prestación en la medida que las necesidades de servicio así lo requieran.

**ARTICULO 2°.-** Disponer la continuidad de la Planilla de registro horario implementada a partir del 07/07/08 por Memorandum de Presidencia N° 05/08, debiendo el personal dejar constancia en la misma, del horario de entrada y salida de la jornada laboral, como así también de todas las salidas y entradas temporales por la realización de trámites oficiales y/o personales, con excepción de Secretarios, Prosecretarios y personal de gabinete.

**ARTICULO 3°.-** En caso de inasistencia, cualquiera fuere la causa, todo el personal debe dar aviso al superior directo o a la Dirección de Administración, en forma telefónica o por cualquier otro medio que dé certeza a la comunicación, indicando la causa que motiva su ausencia, dentro de los treinta (30) minutos siguientes a su horario de ingreso, a efectos de su constancia en el parte que diariamente debe elaborar la Dirección de Administración. El agente que no dé cumplimiento a dicha obligación, se lo considerará incurso en Falta Injustificada, pudiendo ser objeto de sanción, previo descargo del caso.

**ARTICULO 4°.-** Establecer que los responsables de las distintas delegaciones del Tribunal, deben enviar a la Dirección de Administración, vía servicio habilitado de correo electrónico, el parte diario de asistencia del personal a su cargo, en un plazo que no podrá exceder de las 10:00 horas de cada mañana. La Dirección de Administración confeccionará el "Parte Diario de Asistencia del Personal", con la documental respaldatoria que resulta de los informes recibidos de los distintos sectores, y lo elevará a Presidencia, con copia a los Vocales, vía correo electrónico.

**ARTICULO 5°.-** Establecer además, que las "Novedades del Personal" que presta servicios en las delegaciones, deberán ser remitidas por el Auditor Fiscal a cargo, a la Dirección de Administración del Tribunal, antes de las 10:00 horas del día siguiente de producida esta, especificando hora de ingreso y egreso y todo dato relevante para la

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

*[Firma manuscrita]*  
C.P.N. Luis Alberto CABALLER  
VOCALES CONSULTOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



*"2012 EN MEMORIA A LOS HEROES DE MALVINAS"*

carga de novedades en el sistema, y posterior informe a Presidencia y Vocales, el cual deberá ser elevado diariamente junto al "Parte Diario de Asistencia del Personal" previsto en el artículo precedente.

**ARTICULO 6º:** Se considerará llegada tarde, una vez pasados treinta (30) minutos del horario fijado para el ingreso.

**ARTICULO 7º.-** Disponer que el personal del organismo, que en horario de trabajo, deba egresar del mismo, por motivos particulares, deberá confeccionar el Permiso de Salida, a través de los formularios impresos al efecto. En tal supuesto, deberán contar con la autorización del superior y adjuntar el formulario debidamente conformado a la planilla indicada en el artículo 2º. En caso que el superior se encuentre ubicado físicamente en otra dependencia, bastará con la comunicación en forma telefónica, vía correo institucional o por cualquier otro medio que dé certeza a la comunicación, dejando constancia de ello en el respectivo formulario.

**ARTICULO 8º.-** El personal que solicite Permiso de Salida por Razones Particulares, deberá reponer las horas adeudadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, del primer día hábil al reintegro al servicio, salvo que el superior, por razones de servicio, indique otro término de reposición, o las considere compensadas con horas prestadas en exceso, y así lo informe a Dirección de Administración, previo conocimiento a Presidencia

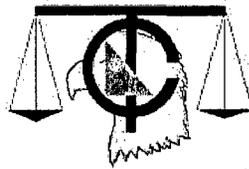
**ARTICULO 9º.-** El personal que se retire de su puesto de trabajo para Atención Médica propia o del grupo familiar, deberá confeccionar el Permiso de Salida, dejando constancia que obedece a razones de salud. En tal supuesto, debe presentar a su regreso, la constancia de permanencia o de atención médica correspondiente, caso contrario, deberá reponer el horario, conforme lo ordenado en el artículo precedente, salvo el caso particular previsto en relación a "Enfermedad del agente en horas de labor", previsto en el artículo 10 inc b) del Decreto Nacional N° 3413/79.

**ARTICULO 10º.-** El personal que en horario de trabajo, deba egresar del mismo, por razones oficiales, deberá confeccionar la Orden de Salida, a través de los formularios impresos al efecto, dejando constancia del trámite a realizar. En tal supuesto, deberá contar con la autorización del superior y adjuntar el formulario debidamente conformado a la planilla indicada en el artículo 2º. En caso que el superior se encuentre ubicado físicamente en otra dependencia, bastará con la comunicación previa, en forma telefónica, vía correo institucional o por cualquier otro medio que dé certeza a la comunicación, dejando constancia de ello en el respectivo formulario.

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



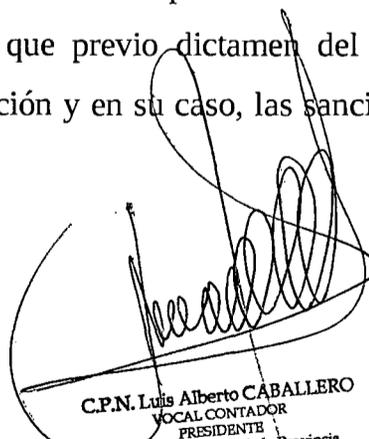
"2012 EN MEMORIA A LOS HEROES DE MALVINAS"

**ARTICULO 11°.-** Disponer, que en los casos de salidas oficiales que deban efectuar los Auditores Fiscales a las delegaciones que tuvieren asignadas, a los fines de dar cumplimiento a las tareas propias de su competencia, no será necesaria la autorización previa del superior, ni la comunicación dispuesta en el artículo precedente, resultando suficiente la constancia de ello en el respectivo formulario y el correspondiente registro del egreso e ingreso en las planillas obrantes en las delegaciones.

**ARTICULO 12°.-** Establecer que en caso de concurrir a una gestión oficial que se extienda hasta su horario de salida o más allá del mismo, el Superior deberá consignar en el formulario respectivo la observación de "sin regreso".

**ARTICULO 12° BIS:** Disponer que los francos compensatorios que corresponda otorgar en los supuestos en que se afecte personal para cumplir servicios extraordinarios, o que por su volumen o complejidad, excedan el horario reglamentario, se otorgarán por acto de presidencia, con acuerdo del vocal del cual dependa el personal afectado y previo informe del superior del área".

**ARTICULO 13°:** Indicar a Dirección de Administración, que mensualmente deberá informar a Presidencia, con copia a los Sres. Vocales, los supuestos en que advierta incumplimientos de horario, falta de reposición o inasistencias injustificadas. En tales casos, sin perjuicio de dar cumplimiento al informe precitado, deberá notificar o emplazar al agente, poniendo en su conocimiento la falta que resulta de sus registros, para que en un plazo determinado, que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, formule el descargo que haga a su derecho. Cumplido el descargo o vencido el plazo, deberá elevar las actuaciones, conforme lo ordenado por Resolución Plenaria N° 133/08, a la autoridad competente para resolver sobre la aplicación de sanciones -vocal respectivo o presidente-, ello a efectos, que previo dictamen del caso, se resuelva sobre la procedencia o no de la justificación y en su caso, las sanciones y/o descuentos que de ella se deriven.

  
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia